

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MOCOA**

Ciudad

Radicado: 2025-0035 de INGELAND SOLUCIONES SAS vs. ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SA y otros.

*Asunto: Respuesta a recurso de reposición.*

**IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA**, abogado de notas civiles conocidas por el proceso de la referencia, dentro del término de traslado del recurso de reposición me permito pronunciarme frente a las excepciones previas propuestas por el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los siguientes términos.

**FALTA DE TECNICA EN LA PROPOSICIÓN DEL RECURSO**

Debe indicarse que el recurso hace uso de una innecesaria y extensa transcripción de normas, para apoyar peticiones carentes de todo fundamento legal, que evidencian o bien que no se leyó el texto de la demanda, o que no se comprendió su sentido y alcance.

No de otro modo se puede explicar la formulación de un recurso que pretende estructurar motivos que se podrían haber planteado como excepciones previas, pero que también carecerían de razón para ser propuestas, pues todos los argumentos expuestos son falaces, como pasa a demostrarse uno a uno.

Afirma como primer motivo que no se expresa con claridad lo pretendido, al paso que sostiene que el perjuicio moral no fue estimado.

Si en vez de transcribir innecesariamente las normas en el extenso escrito, el señor apoderado hubiera dado lectura al artículo 206 del código general del proceso, habría descubierto que el párrafo sexto expresamente señala que “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...”.

El perjuicio moral se pretende con base en los topes que señala la jurisprudencia, y solo sirven para efectos de señalar cuantía, como claramente lo señala el párrafo final del artículo 25 del CGP, norma que tampoco se revisó.

Omitió también considerar el argumento expuesto que el perjuicio moral es fijado conforme al criterio del juez del proceso o arbitrio iuris, y que se respalda en la prueba aportada, no requiriendo la estimación que absurdamente reclama el recurrente.

Ahora bien, respecto de la falta de precisión de las pretensiones, no hay razón que respalde tal afirmación, pues se presentan debidamente discriminadas nueve pretensiones consecuenciales y la referencia al valor cobrado como perjuicio material se respalda con el juramento estimatorio, excluyendo como ya se dijo los perjuicios extrapatrimoniales, que estamos relevados de estimar.

Respecto de la organización de los hechos, la demanda está separada por capítulos y cada capítulo hace referencia a situaciones específicas, de tal manera que la demanda presenta un orden lógico y coherente, que permite ser leída en forma clara y ordenada.

Lo que no es ordenado y claro es el recurso, que desconoce la presentación uno a uno de los motivos, debidamente separados en capítulos y cada capítulo en hecho único de clara lectura y debidamente respaldado con prueba.

Lo que al parecer sucede en el caso presente, es que el recurso se copió de otra actuación, sin el menor análisis de la demanda a la cual se refiere.

Respecto de la ausencia de acta consorcial, como bien lo anota el particular recurso, se solicitó a través de derecho de petición al correo oficial del consorcio, que ha sido el medio por el cual este ente contractual se comunica en todas sus actuaciones y para todos los fines legales.

No hay norma que obligue a aportar dicho documento y en caso de que alguno de los demandados alegue que no pertenece al consorcio, así podrá alegarlo como excepción de mérito, no pudiendo entrar a resolverse la legitimación por activa o pasiva frente a un requisito de un ente que no es parte del proceso.

Ya que el consorcio no es demandado ni demandante, porque no puede serlo en procesos civiles, no es relevante el documento pedido para acreditar legitimación alguna, pero al margen, se solicitó por el canal adecuado para obtenerlo y la legitimación en la causa, como presupuesto de la sentencia en forma, se deberá acreditar al momento de fallar, no al momento de admitir la demanda que no se dirige contra el consorcio.

Por las razones expuestas, solicito confirmar la providencia innecesariamente recurrida, por carencia total de fundamento en el recurso, condenando al recurrente en costas.

Atentamente,

**IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA**

T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.